

III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco, 1998.

Derecho Indígena y Mujeres: La Construcción de Nuevas Identidades.

María Teresa Sierra.

Cita:

María Teresa Sierra. (1998). *Derecho Indígena y Mujeres: La Construcción de Nuevas Identidades*. III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/iii.congreso.chileno.de.antropologia/22>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbr/hKu>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Derecho Indígena y Mujeres: La Construcción de Nuevas Identidades

María Teresa Sierra*

En los últimos tiempos el tema de los derechos indígenas y los derechos humanos ha adquirido una renovada vitalidad, debido a la exigencia de las organizaciones indígenas porque se les reconozcan derechos propios en tanto pueblos con cultura y formas de organización social particular. Se ha avanzado sobre todo en la argumentación en torno al carácter colectivo de los derechos de los pueblos indígenas, condición indispensable para garantizar el ejercicio del derecho a la diferencia en los marcos de la sociedad nacional. Ha faltado sin embargo profundizar en este debate desde una perspectiva de género. Las mujeres indígenas organizadas al reivindicar el derecho a ser partícipes en la toma de decisión al interior de sus comunidades, y al poner en el centro de sus demandas un cuestionamiento a formas de violencia culturalmente legitimadas, contribuyen de manera sensible a enriquecer una visión crítica del derecho indígena, lo que sin duda constituye uno de los aportes más importantes para romper con visiones homogeneizantes del derecho y la cultura. Es posible afirmar en este sentido que las demandas de las mujeres indígenas ante el derecho indígena, tienen un efecto similar al que tienen las reivindicaciones indígenas ante el derecho nacional. Para ilustrar este argumento me refiero a continuación a un caso que por su misma excepcionalidad revela dramáticamente la doble desventaja que vive la mujer indígena ante el derecho o los derechos: el nacional y el indígena.

Se trata del homicidio de una niña lacandona que según parte médica murió víctima de "traumatismo craneo-encefálico". De acuerdo a la defensa de quienes dieron seguimiento al caso, la muerte de la niña se debió a la violencia provocada por su esposo, un

antropólogo norteamericano de 29 años de edad. Dos años antes con el consentimiento de la autoridad de la comunidad, éste decidió instalarse en la comunidad y se casó con la niña. El joven logró ser admitido en el grupo por intermediación de su tío, un reconocido lingüista y amigo de los lacandones que durante 35 años había tenido contacto con ellos. La niña le fue entregada aún púber, con el implícito de que madurara para poder realizar el matrimonio, tal como es la costumbre entre los lacandones. Tal costumbre sin embargo no se cumplió. El esposo la tomó como mujer desde la primera noche. Según informes de quienes documentaron el caso y pudieron conversar con los vecinos, la niña vivió durante esos dos años en una situación de tensión y violencia con su marido quien continuamente la maltrataba⁽¹⁾.

El caso revela dos aspectos principales:

- a) La doble desventaja de la mujer indígena ante el derecho, el derecho indígena y el derecho nacional; y
- b) las relaciones de poder que estructuran a todo derecho.

Respecto al derecho indígena llama la atención el papel de la costumbre como elemento subyacente a situaciones de violencia que como en este caso pueden llegar incluso a ser fatales. Si bien el hecho resulta anormal o poco común, ya que involucra a un extranjero que se instala en una comunidad, revela una serie de elementos culturales a partir de los cuales terminan justificándose decisiones que se imponen sobre la mujer, como la práctica de los matrimonios concertados, vigente entre los lacandones; la costumbre de entregar a niñas como novias aún en contra de su voluntad, si bien en el entendido de que la niña madure en la familia del esposo, y que solamente se convertirá en su mujer una vez que haya

* Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

⁽¹⁾ Retomo la información aquí vertida tanto de Hernández y Figueroa (1994), Hernández y Garza (1995), como de Ortiz (1995), quienes dieron seguimiento al caso.

menstruado; la práctica de maltrato y violencia hacia la niña que termina justificándose bajo el argumento que una vez casados el hombre tiene derechos sobre su mujer. Se delinean de tal manera una serie de normas de costumbre que en este caso cerraron las posibilidades de confrontación para la joven esposa. Según se ha documentado las quejas, gritos y la petición de ayuda de la muchacha no llevaron a que sus familiares intervinieran para frenar la violencia (Ortíz, op cit), lo que resulta sin embargo sorprendente si lo comparamos con otras situaciones en distintas comunidades indígenas, en donde los familiares y los vecinos suelen intervenir para poner límites a la violencia. Sin duda, este tipo de casos revelan las contradicciones y situación de crisis en la que se encuentra la cultura lacandona y por lo mismo no puede ser generalizado.

Ante el derecho nacional, el caso revela también las contradicciones e irregularidades que enfrentan los indígenas y particularmente las mujeres que se enfrentan a la ley. Según señalan quienes siguieron el caso, el proceso estuvo plagado de irregularidades. Mientras el acusado pudo contar con todos los recursos para llevar su defensa, buscando presentar la muerte de la niña como accidente y no como producto de la violencia doméstica, la parte acusadora, representada por el ministerio público retrasó el proceso y no le dio el seguimiento debido, ni los familiares de la muchacha pudieron solventar los gastos del proceso, además de sufrir las irregularidades que vive cualquier indígena ante la ley: falta de pruebas, omisión de intérprete, desconocimiento del lenguaje jurídico, etc...⁽²⁾ El proceso además quedó interrumpido cuando el norteamericano quedó en libertad a raíz de la liberación de presos que hicieron los zapatistas en Ocosingo, en enero de 1994 (Ortíz op. cit)

El otro aspecto que revela el caso son las relaciones de poder que estructuran todo derecho: el derecho no es neutral y tiende a reproducir normas que benefician a unos sobre otros, lo cual es válido tanto para el derecho nacional como para el derecho indígena. Los sistemas jurídicos son parte estructurante y estructuradora del entramado social y por tanto reproducen relaciones de dominación. En ese sentido las leyes y normas sociales son producto de construcciones históricas y revelan ideologías y prácticas dominantes de una época, de ahí también

que se conviertan en focos de contestación para transformarlas y adecuarlas a las realidades. En el caso del derecho indígena donde las normas no están escritas, su vigencia depende en gran medida de su práctica y reconocimiento. Resulta por tanto pertinente preguntarse quién decide qué normas o costumbres son las legítimas, cómo se aplican pero también cómo pueden contestarse y transformarse. En lo siguiente trataré de profundizar en esta problemática abordando la relación entre mujer y derecho desde esta doble perspectiva. Me interesa asimismo vincular esta reflexión con la problemática de los derechos humanos.

1. Mujer indígena, poder y derecho

La mujer y las costumbres

Tal como ha sido documentado por varios estudios (González y Salles 1995; Martínez 1996; Hernández y Ortíz 1996), no es posible reducir la problemática de las mujeres indígenas a un problema de opresión y sujeción sin considerar los contextos culturales en los que se arraiga. De ahí que una visión feminista que tiende a plantear la igualdad de la mujer desde una visión homogénea resulta simplificadora para dar cuenta de las particularidades en que se vive y se aprende a ser mujer en contextos étnicos. Resulta por tanto fundamental comprender la manera en que la mujer indígena se inserta y participa en la vida de sus comunidades y en la construcción de las relaciones familiares. No hay duda que la mujer juega un papel productivo y simbólico igual de importante para la reproducción del grupo doméstico, sin embargo por lo general suelen ser excluidas de las decisiones importantes, privadas y públicas, y tienen menos derechos que los hombres. Muchas de estas exclusiones se justifican con base en las costumbres, por lo que rara vez se cuestionan. En particular llaman la atención dos momentos en la vida de las mujeres, el noviazgo y el matrimonio, que a su vez implican una correlación de fuerzas diferenciada en los roles de género.

La costumbre del noviazgo como el ritual durante el cual se sella el compromiso entre dos familias para apartar a una muchacha resulta ser una práctica vigente en diferentes grupos indígenas, si bien con

⁽²⁾ Información personal de Marta Figueroa, abogada del Grupo de Mujeres de San Cristóbal, que intervino en el proceso defendiendo a la parte agredida.

importantes variaciones. Para los zinacantecos, según ha descrito Collier, como para los nahuas de la Sierra de Puebla (Chamoux 1973 y Sierra 1995), el noviazgo implica gastos que los padres del novio deben solventar durante cierto tiempo para finalmente sellar el compromiso. Lo relevante de estas prácticas es que las novias, y en ocasiones también los novios, no suelen ser consultadas en la elección de la pareja y se ven sujetas/os a decisiones de sus padres, o padrinos, que las afectarán toda su vida. El incumplimiento de tales compromisos puede significar tensiones entre los grupos familiares que generalmente suelen resolverse a través de algún acuerdo. Hay quienes han interpretado estas prácticas como una manera de comprar a las muchachas lo que sin embargo deja de lado el aspecto simbólico y de legitimidad que acompaña al ritual del noviazgo, y aunque resulta ser algo "impuesto" suele ser aceptado por las muchachas como parte de la tradición. Dichas costumbres no pueden entenderse sin vincularlas con la organización social y productiva de las comunidades, de ahí también que cambios en estos procesos las afecten y las transformen (González y Salles 1995). Cada vez resulta más difícil imponer los novios a los jóvenes, hombres y mujeres, pero aún así el peso del compromiso adquirido una vez aceptado sigue jugando un papel central en la construcción de redes sociales. En algunos casos los matrimonios concertados terminan dando lugar a verdaderos dramas, en donde mujeres pero también en algunos casos los hombres se convierten en víctimas de decisiones de sus familiares, como se vio en el ejemplo anterior.

El matrimonio constituye otro momento central en la trayectoria de vida de las mujeres. Una gran cantidad de comunidades acostumbra la residencia patrilocal de la joven pareja, lo que implica que la muchacha suele quedar bajo las órdenes de la suegra. Una gran parte de las tensiones en los grupos domésticos surgen de esta relación difícil entre suegra y nuera, y en ocasiones suele estar en el fondo de los conflictos maritales que pueden llevar incluso a la separaciones. Muchos de estos conflictos terminan siendo negociados ante las autoridades del pueblo, y en ocasiones se resuelven con la promesa de separarse del hogar paterno. No resulta extraño entonces que suele ser durante los primeros años del matrimonio que tienen lugar el mayor número de divorcios, tal como ha señalado Collier (1995) para los zinacantecos, o Chenaut (1993) para los totonacos. Una vez convertida en madre y con hijos mayores, la mujer adquiere poder sobre sus hijos y sus propias nueras, y seguramente repetirá prácticas de dominio sobre ellos.

Los juzgados locales en los pueblos se convierten en lugares de expiación para las mujeres quienes suelen acudir a ellos para exponer sus conflictos y sus quejas, generalmente debido al maltrato doméstico, a la irresponsabilidad del marido o a su desatención a la familia. Para los nahuas de la Sierra norte de Puebla, tales son las quejas más sentidas como lo muestra la revisión de actas comunales del pueblo y el seguimiento de disputas. La negociación con la autoridad del pueblo en donde interviene la familia ampliada si bien permite ventilar estos conflictos no cuestiona de fondo la relación estructural ni las costumbres que tienden a justificar prácticas de violencia y exclusión, por lo que no es extraño que las mujeres vuelvan más tarde con las mismas quejas. Tal reconocimiento llevó a Jane Collier a reinterpretar sus datos de investigación sobre las reconciliaciones zinacantecas, en comunidades de los Altos de Chiapas, cuestionando el sentido de tales arreglos y sus efectos desventajosos para la mujer (Collier 1995).

No es fácil hacer frente a costumbres tan arraigadas como estas que suelen tomarse como prácticas culturales que existen y no pueden ser cambiadas. Surge por tanto la necesidad de realizar estudios que tomen en cuenta el punto de vista de las mujeres sobre tales prácticas y reconstruyan su trayectoria de vida para mostrar cómo con base en las costumbres se suelen justificar relaciones de poder entre hombres y mujeres, y entre familiares. En este sentido, la antropología debe contribuir a realizar estudios que incorporen una visión de género sobre las prácticas sociales y culturales que norman la vida de mujeres y hombres en las comunidades y regiones indígenas.

La mujer indígena

ante el derecho nacional

La mujer indígena no sólo se enfrenta al derecho indígena, en ocasiones se ve también confrontada al derecho nacional, sus agentes e instancias, lo que suele implicar una experiencia de violación de derechos y de discriminación. En determinadas circunstancias sin embargo el derecho estatal puede funcionar como contrapeso a las injusticias que sufre la mujer indígena en sus comunidades. Sólo así se entiende que algunas mujeres prefieran recurrir a las autoridades mestizas para tratar asuntos que no pudieron resolver localmente, aún cuando esto implique altos costos de transporte y sobre todo la crítica de sus vecinos; de esta manera pretenden evitar ser tratadas por autoridades locales que en ocasiones son compadres de sus maridos, por lo que suelen favorecerlos.

Al entrar a la égida de las instituciones estatales en donde se administra justicia, la mujer indígena, al igual que otras mujeres, se enfrenta a dos aspectos que tienen que ver, por un lado, con el contenido ideológico y normativo de la ley, como con la práctica misma de la justicia.

a) La ideología patriarcal. No hay duda que las legislaciones nacionales han estado marcadas por una ideología patriarcal que suele favorecer al hombre sobre las mujeres. Los códigos normativos reflejan las épocas sociales en los que han sido creados. Alonso (1995) al analizar los códigos legales vigentes a fines del siglo XIX en Chihuahua, muestra cómo la ley resultó ser el sitio de negociaciones y disputas por el poder de los grupos dominantes de la época; si bien se buscó penalizar la violencia doméstica, esta propuesta no cuestionó la ideología patriarcal, más bien la consolidó. La construcción del marco legal de la época constituyó en efecto una de las contrapartes del proyecto nacional de fin de siglo que buscó sentar las bases jurídicas del proyecto liberal modernizador. La ley en este sentido recoge la ideología y la moral de la época según la cual la familia y por tanto las relaciones de género debían ser reguladas para garantizar las buenas costumbres. En este mismo sentido Chenaut en un trabajo similar en la región totonaca de Papantla, muestra cómo la conformación de la ideología liberal y su expresión en un marco legal, se acompañó de una visión del respeto y la moral en donde el honor estaba vinculado en gran medida al recato y cuidado de la mujer (Chenaut 1997). Tales referencias ideológicas eran también la medida para juzgar los comportamientos de las mujeres indígenas que se vieron obligadas a recurrir a la legalidad estatal. El análisis de expedientes judiciales de la región de Papantla, le permite asimismo mostrar la inscripción de la distinción de género en la legislación de la época: según refiere la autora, en el Código de Veracruz vigente en los años treinta, el delito de adulterio se castiga y tipifica de manera diferenciada según sea cometido por un hombre o por una mujer: mientras a la mujer casada que se encontraba con otro hombre se le penalizaba por el delito de adulterio, el hombre sólo cometía el mismo delito si el hecho se realizaba en la casa matrimonial. De tal manera, la ideología de la época se arraiga en los legisladores y en los operadores de justicia.

La falta de tipificación explícita y amplia de los delitos relacionados con la violencia a las mujeres, indígenas y no indígenas, en la legislación estatal de Chiapas, hasta fechas recientes, ha permitido casos en donde la ley valoriza más a una res que a una mujer

(Hernández y Garza 1995): en el Código Penal vigente en el estado de Chiapas, el abigeato se penaliza con una pena que va de uno a siete años de prisión, mientras que el rapto (que suele involucrar a mujeres), se castiga con una pena de tres a seis meses de cárcel (op cit.). Tales observaciones plantean la necesidad de hacer una revisión exhaustiva de los códigos civiles y penales en los distintos estados del país, y en la misma legislación federal, para evitar que el sesgo genérico implique la discriminación legal de la mujer.

b) Procedimiento y acceso a la justicia. No hay duda que la discriminación, la incomunicación, el morbo, las vejaciones así como la falta de dinero y de una defensa adecuada, trae como consecuencia que las mujeres indígenas se vean obligadas a pasar por los vericuetos de la ley en una situación de indefensión cultural y jurídica, aún más acentuada que en las mujeres no indígenas. No sólo suelen desconocer el español, sino que no cuentan con recursos para solventar una defensa y se enfrentan a funcionarios que por complicidad, corrupción o morbo suelen imponer su punto de vista o incluso indagar en su intimidad. Tal es por ejemplo lo que puede presenciarse en la interacción entre el agente del ministerio público y una mujer indígena, en una ciudad de la Sierra de Puebla.

Las reflexiones anteriores obligan a desarrollar una visión crítica de la relación derecho y género para evitar caer en visiones esencialistas y homogeneizantes del derecho y la cultura, como lo han enfatizado otras y otros autores Hernández y Garza (1995), y de Hernández y Ortíz (1996), al enfatizar en la importancia de acercarse al estudio del derecho indígena desde una visión crítica y de género. Es también en este sentido que las demandas actuales de las mujeres indígenas cobran especial relevancia.

2. La reivindicación crítica de la costumbre: la demanda de las mujeres indígenas.

Desde Chile hasta Ecuador, pasando por Panamá, México y Canadá, las mujeres indígenas kunas, mapuches, quichuas, mayas, zapotecas, mixes, nahuas, ñahñús entre otras, dan muestra de su poder de convocatoria y organización al reunirse en diferentes foros y seminarios con el fin de discutir temas diversos que van desde sus problemas domésticos y cotidianos, generalmente por la práctica de la violencia y la exclusión, como temas nacionales e internacionales que las involucran. Tal ha sido el caso

reciente del Encuentro Continental de Mujeres Indígenas que tuvo lugar en la ciudad de México del 4 al 7 de diciembre de 1997, con el objetivo principal de elaborar una visión propia de las mujeres frente al Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas, así como temas referidos a promover el vínculo entre organizaciones y fortalecer y desarrollar la capacidad económica y autogestiva de las mujeres. La necesidad de replantear las relaciones de género en el ámbito de la cultura es una de las constantes que atraviesa los distintos foros y eventos de mujeres.

A nivel nacional, en particular llama la atención la claridad con la que las mujeres indígenas en distintos foros han venido planteando una crítica al reconocimiento en abstracto de las costumbres. Mujeres toztiles, tzeltales, choles, nahuas, otomís, zapotecas, entre otras, reivindican derechos propios como mujeres, no para ir en contra de su cultura o de sus hombres, sino para pensar la costumbre y su derecho, desde una perspectiva que las incluya.

En muchos casos, con base en la tradición la mujer termina siendo excluida de diferentes beneficios y decisiones a nivel familiar y comunal: tal es por ejemplo lo que sucede con la herencia, a la que generalmente la mujer no tiene acceso, o bien se le reconoce en mínimas porciones y siempre en menor cantidad que al hombre; no participa en las decisiones públicas de la comunidad ni en los cargos, más allá de aquellos referidos al molino o a la iglesia; no decide el número de sus hijos, y en ocasiones ni siquiera elige a su pareja, además de tener que sufrir maltratos, y las órdenes de sus maridos. Si bien habrá siempre excepciones, la regla general es que las mujeres suelen estar excluidas de los beneficios de la educación, de la información, y de la decisión, a pesar de que juegan un papel central en las dinámicas domésticas y comunitarias. Los cambios experimentados en la vida productiva y social de las comunidades, como parte de las dinámicas de transformación global de la sociedad nacional, impactan necesariamente el rol de las mujeres y de los mismos hombres obligando a redefinir las normas locales y a desarrollar nuevas estrategias en la comunidad y en los espacios domésticos.

La participación de las mujeres en organizaciones productivas, de consumo y de derechos humanos, sobre todo en algunas regiones, les ha abierto un panorama nuevo en donde replantear también sus relaciones de género. Es en este sentido que se entiende el impacto que causó la Declaración de las

Mujeres Zapatistas, en el contexto del levantamiento de enero de 1994. Mujeres indígenas organizadas no sólo dijeron basta a ciertas formas de opresión económica y política, como sus compañeros, sino que como parte del movimiento armado verbalizaron sus demandas como mujeres, cuestionando jerarquías al interior de su propia organización y presionando por el reconocimiento de nuevos espacios y nuevas prácticas. Sin duda tal manifestación, al igual que el movimiento zapatista en general, impactó hondo en las mujeres indígenas, como puede verse en la multiplicación de organizaciones de mujeres en diferentes regiones étnicas del país. Destaca en particular la participación de las mujeres indígenas durante la primera Mesa de Diálogo entre el Ejército Zapatista y el Gobierno Federal, en donde se abrió un foro especial sobre mujeres. Asimismo la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), el Congreso Nacional Indígena, y la Convención Nacional de Mujeres Indígenas se han constituido en espacios fundamentales para expresar y elaborar las demandas de las mujeres. Además de estas instancias de carácter nacional se han organizado una serie de talleres, reuniones, y encuentros de mujeres indígenas a nivel regional en donde se ha promovido la organización y la discusión sobre temas que interesan y afectan a la mujer.

Desde los diferentes foros las mujeres están pidiendo participar en los cargos públicos, quieren tener derecho a la tierra, a la herencia, que no les impongan a sus maridos, que no las vendan, a participar junto con los hombres en la planificación de su familia, a tomar decisiones sobre cuestiones productivas y de salud. A la par, desean también valorar sus fiestas, su lengua y costumbres que consideran fundamentales. Pero sobre todo no quieren la violencia sino generar relaciones más sanas y no basadas en el temor.⁽³⁾ Muchas de estas demandas no son tan distintas en su sentido profundo de las demandas de mujeres campesinas y aún de mujeres urbanas.

La reivindicación de las mujeres indígenas organizadas cobra especial relevancia al cuestionar de manera insistente el reconocimiento en abstracto de usos y costumbres jurídicas. Los testimonios de las mujeres vertidos en diferentes foros van abriendo caminos nuevos para pensar la costumbre desde una perspectiva crítica y enriquecedora. Llama en particular la atención la claridad con que las mujeres tzeltales, choles, mames, nahuas, otomíes y zapotecas, entre muchas otras, plantean sus demandas y

⁽³⁾Algunos de estos testimonios son recogidos por Rosa Rojas (1995)

reivindican sus derechos, no para ir en contra de su cultura o de su grupo sino para pensar la costumbre desde una perspectiva que las incluya. Tal es por ejemplo lo que muestran las siguientes palabras pronunciadas en el contexto de un taller sobre mujeres y costumbres en los Altos de Chiapas:

"Las mujeres debemos tener cargos en la comunidad y en las organizaciones y que estos cargos los respeten los hombres..."

"Es importante que las mujeres tengamos un cargo, que nos miren que tenemos valor, que sabemos algo. No sólo los hombres pueden pensar; nosotras también sabemos pensar como los hombres (mejor porque la mayoría de las mujeres no tomamos posh)... Sí nos gustaría que fuera una mujer autoridad porque algunos hombres no escuchan y no respetan. En cambio si fuera una mujer ella sí respetaría porque conoce las necesidades, las costumbres..."

"Las mujeres tenemos derechos y obligaciones iguales que los hombres. Proponemos que haya una ley que exija que nos den terreno a las mujeres, porque nosotras trabajamos, comemos y tenemos necesidades... Debemos tener derecho a heredar tierra, a créditos, a tener casa propia y buena, a impulsar y dirigir proyectos productivos..."

"Las costumbres que tengamos no deben hacer daño a nadie. No nos gusta de la costumbre cuando las autoridades hacen chanchuyo y son las que deciden cómo repartir la tierra".

"Es mejor que haya papeles donde digamos las mujeres que las costumbres que hay no nos respetan y queremos que cambien. No está bien la violencia (golpes, violación). No es justo que nos vendan por dinero, éstas eran las costumbres de antes pero también tenemos que cambiar"... (Ojarasca 1994, n. 35-36, págs. 20-31)

De esta manera las mujeres desean transformar la relación de subordinación y las costumbres que las justifican, con lo cual cuestionan frontalmente discursos ahistóricos y esencialistas que tienden a legitimarse en tradiciones inmutables y permanentes. Reivindican así las costumbres siempre que no afecten su dignidad. Sin duda la voz de estas mujeres chiapanecas expresan el pensamiento de muchas otras mujeres indígenas organizadas que en diferentes foros se encuentran elaborando desde sus contextos planteamientos incluyentes para repensar su cultura y su identidad.

El planteamiento de las mujeres indígenas sin embargo enfrenta también sus críticas en el ámbito mismo de las comunidades y las organizaciones indígenas. Si bien en el discurso suele ser aceptado, no termina de asumirse y recogerse como demanda central de las

organizaciones. Hay incluso quienes pretenden deslegitimar estas reivindicaciones señalando que se trata de demandas feministas occidentales que han sido trasplantadas y nada tienen que ver con la cosmovisión indígena. Tal afirmación sin embargo resulta ciega ante el proceso que las mujeres indígenas han estado viviendo. Si este tipo de demandas ha logrado arraigar es porque ha calado hondo en el pensamiento de las mujeres, y en ese sentido recoge las particularidades propias de sus pueblos, por lo que resulta simplista afirmar que se trata de una copia del discurso feminista urbano. Las mujeres indígenas están participando de manera creativa en la elaboración de propuestas en las que ellas como mujeres tengan un lugar junto con sus hombres, por lo que su involucramiento resulta fundamental.

Con sus reivindicaciones las mujeres están contribuyendo sensiblemente a repensar el derecho indígena. Su planteamiento constituye la crítica más tenaz a una visión esencialista del derecho indígena que suele predominar muchas veces en las reivindicaciones indianistas (Sierra 1997).

En suma, las demandas de las mujeres indígenas enriquecen la visión del derecho indígena, al pensar en nuevas maneras de inventar o recrear costumbres y tradiciones aún a costa de que otras se pierdan. En este sentido, hay que tener cuidado con trasladar una visión positiva del derecho, del sistema jurídico nacional para caracterizar al derecho indígena. No se trata simplemente de reconocer que existe un sistema jurídico indígena, y en consecuencia recopilar sus normas y costumbres, ya que esto llevaría a reproducir la sujeción de las mujeres. Se trata sí de construir un nuevo derecho y de revalorar normas y tradiciones siempre que éstas no afecten la dignidad de las mujeres y de otros grupos subordinados.

3. Mujeres y derechos humanos

El tema de los derechos humanos ha sido uno de los ejes centrales en torno al cual ha girado el debate sobre los derechos indígenas (Stavenhagen 1988, 1994). Se puede incluso afirmar que ha sido el reconocimiento del carácter colectivo de estos derechos en la legislación internacional, particularmente el Convenio 169 de la OIT, lo que ha dado carta de legitimidad al derecho indígena. Si bien es indudable que los derechos indígenas deben entenderse como derechos humanos colectivos, los llamados derechos de la tercera generación, el problema surge cuando en aras de la reivindicación de estos derechos se afectan los derechos de miembros subordinados, como es el caso de las mujeres. Se trata en efecto de un problema más

general que atraviesa la cuestión étnica y racial, y no sólo el tema de las mujeres. El hecho sin embargo cobra especial relevancia en el caso de las mujeres, ya que al reivindicar la legitimidad de las costumbres, de la cultura, se han cometido atropellos a la individualidad de las mujeres indígenas. Surge en este sentido un problema ético: la contradicción entre derechos individuales y colectivos, contradicción que no puede ser resuelta simplemente imponiendo una visión desde el exterior que no contemple el contexto cultural y social que determina las prácticas de los pueblos indígenas. No parece sin embargo existir una solución fácil ante esta disyuntiva, por lo que en el caso de las mujeres, mientras las costumbres o el derecho indígena, no consideren la especificidad de los derechos de las mujeres, es fundamental reivindicar el respeto a los derechos humanos individuales como una salida a las injusticias y malos tratos. En este mismo sentido resulta también importante que la mujer pueda recurrir a otras instancias jurídicas, incluso las del derecho nacional cuando en las indígenas no encuentren satisfacción a sus demandas. Por esta razón la demanda de reconocer al derecho indígena siempre que no viole los derechos humanos de las mujeres pretende abrir espacios a la mujer, solución que sin embargo no siempre suele ser bien aceptada. A largo plazo resulta indispensable generar nuevas propuestas y prácticas que eviten simplemente imponer desde fuera una visión que no necesariamente corresponde a las exigencias del derecho indígena. Para caminar en esta dirección habría que generar una discusión al interior de las comunidades y pueblos indígenas en donde hombres y mujeres participen para decir su palabra, sus necesidades y garantizar con esto no ser víctimas de sus costumbres, tanto hombres como mujeres. Debe recuperarse el sentido original de la justicia: su carácter liberador de opresiones.

4. Comentarios últimos

Con lo aquí planteado he querido enfatizar en el papel central que juega la reivindicación de las mujeres indígenas al cuestionar una visión homogénea, ahistórica e idealizada del derecho indígena; visión que es promovida no sólo por estudiosos y mestizos, sino también y principalmente por los propios indígenas. Así como el derecho indígena corroe la visión monojurídica del derecho nacional, la crítica de las mujeres indígenas sacude una concepción idealizada del derecho indígena y las costumbres. No se trata de trasladar las demandas de las mujeres mestizas al ámbito indígena, se trata de potenciar la propia

demanda de las mujeres indígenas, en su contexto y especificidad con el fin de promover una visión plural y tolerante del orden jurídico.

Más que aislar la demanda de las mujeres, lo que se busca es incorporar planteamientos para enriquecer el derecho en sus distintas dimensiones (indígena, nacional, e internacional). En esta tarea es indispensable propiciar un diálogo al interior de las comunidades y organizaciones indígenas en el que participen hombres y mujeres, ya que hablar de género implica una relación.

La antropología y el derecho tienen mucho que contribuir a elaborar este nuevo proyecto. Es necesario promover estudios sobre derecho indígena que involucren una perspectiva de género y recuperen la visión de la mujer, teniendo el cuidado de entender el papel que juegan las mujeres y los hombres en una sociedad dada de acuerdo a su contexto histórico y cultural. Resulta asimismo importante revisar los códigos federales y estatales para eliminar la discriminación legal de la mujer, sin por ello dejar de reconocer sus particularidades étnicas y genéricas.

En suma, con su visión las mujeres no pretenden desconocer el derecho indígena, sino potenciarlo desde una perspectiva que considere la diferencia de género e impulse la tolerancia y el respeto como núcleo de definición.

Referencias bibliográficas

- Alonso, Ana María
1995 "Rationalizing patriarchy: Gender, Domestic Violence and Law in Mexico" en Collier, Jane & Bill Maurer (eds.) *Sanctioned Identities*, (Special Issue), *Rev. Identities* Vol. 2, n. 1-2, pp: 29-48.
- Collier, Jane
1995 "Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica" en Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (coords.) 1995 *Pueblos indígenas ante el derecho*, México: CIESAS-CEMCA.
- Chenaut, Victoria
1993 "La costa totonaca. Divorcio y sociedad en el porfiriato" en Ruvalcaba, Jesús y Graciela Alcalá (Coords.) *Huasteca I. Espacio y tiempo, mujer y trabajo*. México, CIESAS.
- Chenaut, Victoria
1997 "Honor y ley: La mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo XIX" en González, Soledad y Julia Tuñón (comps.) *Familias y mujeres en México*, México: El Colegio de México 1997.
- Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (coords.)
1995 *Pueblos indígenas ante el derecho*, México: CIESAS-CEMCA.
- Gómez Magdalena
1994 "Derecho indígena y derecho nacional en una comunidad

zapoteca" en Estrada, Rosa Isabel y Gisela González (1995) *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México: CNDH.

González, Soledad y Vanía Salles
1995 (coords.) *Relaciones de género y transformaciones agrarias*, México: El Colegio de México.

Hernández Aída & Figueroa Martha
1994 "Entre la violencia doméstica y la opresión cultural: La ley y la costumbre a los ojos de las mujeres" en *Americas & Latinas*, Stanford University.

Hernández Aída y Ana María Garza
1994 "En torno a la ley y la costumbre: problemas de antropología legal en los Altos de Chiapas", en Estrada, Rosa Isabel y Gisela González
1995 *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México: CNDH.

Hernández, Aída y Ortiz, Héctor
1996 "Las demandas de la mujer indígena en Chiapas", en *Rev. Nueva Antropología* 49.

Martínez Medina, Concepción
1996 "El género femenino y la familia campesina en México", en *Acta Sociológica* 16, enero-abril 1996, UNAM

Ojarasca
1994 "El grito de la luna", *Ojarasca* n. 35-36.

Ortiz, Héctor
1995 "La perspectiva antropológica en materia legal: la muerte de una niña lacandona", en Estrada, Rosa Isabel y Gisela González
1995 *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México: CNDH.

Rojas, Rosas
1995 *¿Chiapas: y las mujeres qué?*, Ediciones La Correa Feminista.

Ravelo, Patricia
1986 "En busca de nuevos paradigmas: algunas reflexiones en torno a la categoría de género" en *Acta Sociológica* 16, enero-abril 1996. Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Sierra, María Teresa
1997 "Autonomía y esencialismo étnico: paradoja de las reivindicaciones indígenas", en *Alteridades*, Año 7, num 14 de 1997, UAM-I

Stavenhagen, Rodolfo
1988 *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, El Colegio de México

Stavenhagen Rodolfo
1994 "Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales" en *Nueva Antropología* 43.